Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 – 0461

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., así como las demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. -VASELIN S.A.**- contra **GOLDEN CHEMICALS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares arrimados:

	Valor	Factura	Fecha
1.-	$ 8.587.232.19	1896	12-03-21
2.-	$23.942.939.06	1906	16-02-21
3.-	$12.020.512.83	1916	18-03-21
4.-	$24.195.079.32	1933	24-03-21
5.-	$24.486.223.43	1935	24-03-21
6.-	$12.132.677.74	1955	26-03-21
7.-	$ 8.116.896.94	1963	29-03-21
8.-	$ 4.417.358.88	1973	31-03-21
9.-	$17.978.696.80	2049	22-04-21
10.-	$48.954.675.87	2077	29-04-21

Por los réditos moratorios de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

SOBRE costas se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las acreencias o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

3.- RECONOCERLE personería al abogado ALBERTO RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ como representante judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

4.- OFICIAR a la DIAN según lo contempla el Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO N._____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP